

## **PROYECTO DE LEY 2629/2021-CR**

**QUE MODIFICA LA LEY N° 29849, LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN  
PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057,  
QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE  
SERVICIOS**

**Autora:** Congresista, Lady Mercedes Camones Soriano

Febrero, 2023

SEÑORITA PRESIDENTA, LA PRESENTE INICIATIVA DE MI AUTORIA PARTE DE LA IDENTIFICACION DE UNA PROBLEMÁTICA EXISTENTE DENTRO DEL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS.

### **Problemática Identificada.-**

- ❑ Actualmente, el **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057**, establece que el personal del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) puede ser objeto de acciones administrativas de desplazamiento de personal, tales como el de ser designados temporalmente como miembros de órganos colegiados, directivos superiores o empleados de confianza, **sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato.**
  
- ❑ Por su parte, el **Decreto Legislativo N° 1057**, que regula el RECAS, no aborda dicha problemática, por cuanto que no se encuentra dentro de los derechos que emanan del contenido del contrato administrativo de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 6 del citado cuerpo normativo.

## Problemática Identificada.-

- ❑ En relación con ello, SERVIR ha señalado que si un servidor del RECAS a plazo indeterminado desea asumir un cargo de confianza deberá solicitar una **licencia sin goce de remuneraciones o renunciar** (Informe Técnico N° 001571-2021-SERVIR002-GPGSC). Asimismo, ha precisado que un servidor CAS no puede acceder a un cargo de confianza **con reserva de su plaza**, debido a que el RECAS no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de responsabilidad directiva o de confianza (Informe Técnico N° 000031-2022-SERVIR-GPGSC).
- ❑ Lo anterior viene generando un tratamiento diferenciado e inequitativo respecto de los servidores comprendidos en otros regímenes laborales (Dec. Leg. 276 y Dec. Leg. 728), cuando estos acceden a puestos de dirección y/o de confianza, pese a que conlleva la misma responsabilidad y comporta la asunción de funciones de decisión de alto nivel y, por ende, de mayor responsabilidad.

## **Problemática Identificada.-**

- ❑ Así también, cuando el trabajador CAS accede al puesto de dirección y/o confianza, luego de renunciar a su plaza original, dicha posición deja de tener la condición de indeterminada convirtiéndose en un CAS temporal, lo que implica una afectación a la profesionalización y meritocracia del servicio público.

FRENTE A DICHA PROBLEMÁTICA, SE PROPONE:

## **Objeto de la Ley**

Modificar el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.



## **Finalidad de la Ley**

Reconocer el derecho del personal sujeto al RECAS a desempeñar cargos de dirección y/o de confianza, percibir la remuneración prevista para dicho cargo y retornar a su plaza de origen.



## **Oportunidad de la Propuesta.-**

La presente iniciativa busca mejorar la condición laboral de los trabajadores CAS, bajo el entendido que el carácter indeterminado de los contratos dispuesto por la Ley N° 31131 y ratificado por el Tribunal Constitucional, ha generado estabilidad laboral y en consecuencia, corresponde otorgar el mismo trato y beneficios de los que gozan los demás servidores de los regímenes generales laborales de las Entidades del Estado.

## Viabilidad de la Propuesta.-

La presente iniciativa legal puesto que se ampara en:

- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (Art. 1° CPP),
- El trabajo es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona (Art. 22° CPP),
- Ninguna relación laboral puede limitar al ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador (Art. 23° CPP).
- Que toda relación laboral se respeta, entre otros principios, el de igualdad de oportunidades sin discriminación (Art. 26° CPP).



## Viabilidad de la Propuesta.-

Además, el RECAS, a través del tiempo, ha sido objeto de mejoras, mediante el reconocimiento de mayores derechos a los trabajadores comprendidos en dicho régimen laboral especial, por citar algunos ejemplos: el tiempo de refrigerio, aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, las licencias por maternidad y paternidad, la libertad sindical, entre otros reconocidos por la Ley N° 29849, así como el carácter indeterminado del CAS, establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31131.



## En ese sentido, la Presente iniciativa propone lo siguiente:

**Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849**

<b>Texto Actual</b>	<b>Modificación Propuesta</b>
<p><b>“Artículo 6.- contenido</b> El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p><b>NO REGULADO</b></p>	<p><b>“Artículo 6.- contenido</b> El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p><b>m) Designación para desempeñar temporalmente cargos de responsabilidad directiva y/o de confianza, teniendo derecho a percibir la remuneración del cargo en el que se le designe y retornar a su puesto de origen, al concluir la designación.</b></p>



Incorporar el inciso m) en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057

# Propuesta de Modificación

Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057

Texto Actual	Modificación Propuesta	
<p><b>Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento</b></p> <p>Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:</p> <p>a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, <u>como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.</u></p>	<p><b>"Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento</b></p> <p>Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:</p> <p>a) <b>La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Se exceptúa del límite a la variación de la retribución cuando el trabajador es designado para ocupar temporalmente un cargo de responsabilidad directiva y/o de confianza.</b></p>	<p>Asimismo, modificar el inciso a) del artículo 11° del Rgto. del Dec. Leg. 1057</p> <p>Así como incorporar un último párrafo al artículo 11° del Rgto. del Dec. Leg. 1057</p>

## **Nuevo estado que generará la propuesta.**

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, los servidores contratados bajo la modalidad del RECAS podrán acceder, como actualmente ocurre, a puestos de dirección y/o confianza dentro de su institución, pero a diferencia de la normativa vigente, si tendrán derecho a percibir la remuneración de la nueva posición, prevista en el presupuesto analítico de personal de la entidad y retornar a su puesto, al concluir la designación.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO.-**

La presente propuesta legislativa no genera gasto al Tesoro Público puesto que se financia con los recursos ya previstos en los Presupuestos Analíticos de Personal de la Entidad.

En ese sentido, en la presente iniciativa podemos identificar impactos de carácter cualitativo, a partir de los cuales determinar beneficios y costos de la misma, tal como se destaca a continuación:

IMPACTO	DESCRIPCION
<b>ECONOMICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incentivo económico para atraer talento humano a la gestión pública.</li><li>• Mejorar el ingreso de los servidores del RECAS, a través de una acción de desplazamiento, en función de su perfil profesional.</li><li>• Utilización del gasto corriente no utilizado por la vacancia del puesto de dirección y/o de confianza, que es cubierto por el personal CAS.</li></ul>
<b>SOCIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconocimiento de un derecho laboral legítimo de los trabajadores del RECAS, a fin de otorgar el mismo trato y beneficios de los que gozan los demás servidores de los regímenes generales laborales de las Entidades del Estado.</li><li>• Atención de la demanda de mejora de derechos laborales por parte de los trabajadores del RECAS.</li></ul>
<b>INSTITUCIONALES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El servidor promovido a un cargo de dirección y/o de confianza asume nuevas funciones y mayores responsabilidades en beneficio de la entidad contratante.</li><li>• Profesionalización y meritocracia de nuestros servidores públicos.</li></ul>

## **RELACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL.**

La presente propuesta legislativa se vincula con la **Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**, relativa al “**Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**”, cuando señala que el Estado: (...) ***(l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole***”.

Asimismo, se relaciona con la **Vigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**, relativa a la “**Afirmación de un Estado eficiente y transparente**”, cuando establece que el Estado: (...) ***(h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral***”.

## **RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA.**

Asimismo, se relaciona con el Tema N° 35, sobre “Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales” y el Tema N° 61, referente a la “Modernización de la gestión del Estado y la administración pública”, de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 002-2021-2022-CR.

## **ACUMULACION CON EL PL 3849-2022.**

Asimismo, toda vez que la presente iniciativa guarda relación con el PL 3849-2022, que LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDIENDO EL DERECHO DE RESERVA DE PLAZA A LOS SERVIDORES CONTRATADOS, de mi autoría, mucho agradeceré a usted señorita Presidenta tenga a bien evaluar la posibilidad de acumular ambos proyectos y emitir un solo dictamen.